

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019-00203-00
Demandante:	AVELINO TOMBE HURTADO, MARÍA ANTONIA TOMBE HURTADO, ROSA ELVIRA SÁNCHEZ OTERO, ELVIO VICTORIA VELASCO Y HERMINIA VELASCO DE VICTORIA.
Demandado:	LEONEL NÚÑEZ MERA, ANA LIDIA NÚÑEZ MERA, UNIVER COLLAZOS GAVIRIA, YOBAN NATALI ZÚÑIGA IPIALES, TOMAS PILLIMUE VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determina el despacho la procedencia de admitir y decretar las practicas probatorias, conforme a las solicitudes probatorias hechas por las partes en las oportunidades probatorias. Así mismo, se determina si es procedente o no fijar fecha para la realización de las audiencias concentradas inicial y de instrucción y juzgamiento conforme al contenido del artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 y 375 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Al haber culminado las etapas procesales correspondientes sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora, conforme a las solicitudes probatorias hechas por las partes en las oportunidades probatorias, encuentra esta judicatura que estas son conducentes y pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, por lo cual se han de admitir y decretar la práctica de las pruebas solicitadas por las partes. Así mismo el despacho encuentra la necesidad de decretar la práctica oficiosa de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

De otro lado se hace necesario fijar fecha y hora para efectuar las audiencias concentradas inicial y de instrucción y juzgamiento previstas en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y DECRETAR LA PRACTICA PROBATORIA,
solicitadas por las partes en las oportunidades probatorias, así:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

1). DOCUMENTAL.

ADMITIR como pruebas para ser valoradas en su oportunidad procesal, las siguientes:

- A). Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 120-33949 de la ORIP de Popayán.
- B). Copia Resolución No. RC 00774 del 16 de mayo del 2019 expedida por la URT.
- C) Carta Catastral.
- D). Escritura pública No. 233 del 27 de agosto de 1987 de la Notaria Única de Silvia, Cauca.
- E). Escritura pública No. 133 del 17 de mayo de 1988 de la Notaria Única de Silvia, Cauca.
- F). Escritura pública No. 584 del 17 de junio del 2000 de la Notaria de Piendamó, Cauca.
- G). Escritura pública No. 449 del 11 de mayo del 2004 de la Notaria de Piendamó, Cauca.
- H). Contrato de compraventa entre el señor Univer Collazos y Rosa Elvira Sánchez Otero.

I). Certificado Catastral.

2). DECRETAR LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: para ser aducidas al proceso, las cuales serán valoradas en la oportunidad procesal pertinente.

A). TESTIMONIALES

i). RECEPCIONAR el testimonio de la señora **GINA MARCELA ULLUNE SANCHEZ**

ii). RECEPCIONAR el testimonio del señor **JOSÉ EDUARDO TOMBE CALAMBAS**

Quienes serán citados por intermedio de la parte demandante, para que depongan sobre la posesión ejercida por el demandante, los cuales se recepcionarán en la audiencia concentrada inicial y de instrucción y juzgamiento a llevarse a cabo el día 27 DE FEBRERO DE 2023 A PARTIR DE LAS 08:30 HORAS.

iii). NEGAR POR IMPROCEDENTE la recepción del testimonio de **JUAN CARLOS TOMBE VELASCO Y ANGELICETH PALTA MERA** por cuanto de conformidad con el contenido del artículo 392 del Código General del Proceso únicamente se pueden decretar dos testigos por cada hecho¹.

B). INTERROGATORIO DE PARTE

i). Recepción de interrogatorio de parte, de la parte demandada, para que absuelvan el cuestionario que le formulará la parte demandante, la cual se recepcionará en la audiencia concentrada inicial y de instrucción y juzgamiento a llevarse a cabo el día 27 de febrero de 2023 a partir de las 08:30 horas

II.- DE LA PARTE DEMANDA

1.- DE LOS DEMANDADOS LEONEL NÚÑEZ MERA, ANA

¹ ARTÍCULO 392. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en **una** sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

**LIDIA NÚÑEZ MERA, UNIVER COLLAZOS GAVIRIA Y
YOBAN NATALI ZÚÑIGA IPIALES**

Los mencionados demandados no aportaron ni solicitaron prueba alguna.

2.- MINISTERIO PUBLICO.

El Ministerio Público, representado en este proceso por el señor Personero Municipal, no hizo solicitud probatoria alguna.

3.- TOMAS PILLIMUE VELASCO (Representado por Curador Ad litem)

El demandado TOMAS PILLIMUE VELASCO, fue debidamente emplazado para ponerse a derecho dentro del presente proceso, pero no lo hizo, debiendo que designarle un curador Ad-Litem para que lo represente en este proceso, recayendo en el abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, quien en la contestación de la demanda no hizo solicitudes probatorias.

4.- PERSONAS INDETERMINADAS (Representados por Curador Ad litem)

A las personas indeterminadas se les designó para su representación al curador Ad-Litem, abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, quien en la contestación de la demanda no hizo solicitudes probatorias.

III.- PRUEBAS DE OFICIO.

1). INTERROGATORIO DE OFICIO A LAS PARTES

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392, 372 y 373 del C.G.P., se hace necesario llevar a cabo interrogatorio oficioso a las partes, siendo necesario su comparecencia obligatoria a las audiencias concentradas inicial y de instrucción y juzgamiento a llevarse a cabo el día 27 de febrero de 2023 a partir de las 08:30 horas, de manera presencial en la sede del juzgado.

2). INSPECCION JUDICIAL

Esta judicatura encuentra que conforme al contenido del artículo 375 del C.G.P., se hace necesario decretar la practica de la prueba de INSPECCION JUDICIAL al predio objeto del proceso con el fin de determinar los hechos de la demanda, la cual, se llevará a cabo el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) HORAS.**

Para la práctica de esta prueba la parte demandante debe suministrar el transporte y los gastos de alimentación del personal del juzgado, si a ello hubiere lugar conforme al tiempo que dure la inspección judicial.

3). PRUEBA PERICIAL.

La diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL ha de realizarse con la intervención de perito, para lo cual se designa a la perita **VILMA DUYNAMOVIC GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.531.401 de Funza, Cundinamarca, portadora de la Tarjeta Profesional número de matrícula 1920236824CAU expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien tomará posesión del cargo y rendirá dictamen pericial de los siguientes aspectos:

- a. Ubicación, extensión, características y linderos actuales
- b. Establecer quién es el poseedor material
- c. Desde Que tiempo están en posesión.
- d. Cuál es el estado de conservación del inmueble.
- e. Los demás aspectos que se consideren necesarios al momento de la diligencia.

El dictamen será rendido por la auxiliar de justicia designada dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la realización de la diligencia. Comunicar la designación por el medio más expedito, se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación.

Del dictamen pericial rendido se aducirá a proceso y le correrá traslado del mismo a las partes por el término de diez (10), quedando el mismo en secretaría.

La perita designada deberá comparecer obligatoriamente a las audiencias concentradas inicial y de instrucción y juzgamiento a llevarse a cabo el día 27 de febrero de 2023, a partir de las ocho y treinta horas de manera presencial en la sede del juzgado.

3). REQUERIMIENTO.

Requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que allegue la constancia del envío del oficio No. C-0037 del 31 de enero del 2020, dirigido a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, una vez allegada la mencionada constancia Requerir a la ANT para que dé respuesta al mencionado oficio.

4). SOLICITUD DE CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA.

Solicitar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Popayán, con el fin de que alleguen con destino a este proceso el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-33949, lo anterior para que obre como prueba dentro del presente asunto. Para allegar lo solicitado se concede el término de **10 DÍAS**. Los costos de la expedición del certificado estarán a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR EL DÍA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA HORAS (08:30), para la celebración de la audiencia concentrada inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P. Diligencia a la que se convoca de manera obligatoria a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de los testigos e intervinientes al proceso.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

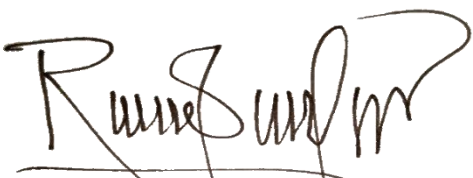
1.La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2.La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3.Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 152 el día de hoy **CINCO (5) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario